

estudio, su modificación, prórroga o extinción al Titular de la Consejería o Viceconsejero/a en quién delegue.

C) Asesor/es Jurídico/s de la Consejería

Bajo la dependencia directa de las tres Direcciones Generales y coordinados por la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad estará/n el/los Asesor/es Jurídico/s de la Consejería con las funciones de apoyo a la Secretaría Técnica en materias jurídico- administrativas y de defensa jurídica de los intereses de la Consejería.

Artículo 18.- De las Secciones.

1.- Las Secciones en que se estructura la Consejería de Bienestar Social son las unidades administrativas inmediatamente inferiores a la Dirección General y que suponen la agrupación de dos o más Negociados, Áreas Administrativas o Técnicas. Al frente de las mismas existirá un Jefe de Sección que será un empleado público que podrá pertenecer a los Grupos A1 o A2.

2.- Al Jefe de Sección le corresponde, bajo la dependencia de su Director/a General, la dirección de su Sección, desarrollando el asesoramiento, apoyo técnico y, en su caso, la gestión directa en relación con las funciones de la Dirección General en que se encuentren incardinados, con independencia de las responsabilidades que correspondan a los empleados públicos responsables de los Negociados o Áreas Administrativas o Técnicas, adscritos a dicha Sección. La Jefatura de Sección será cubierta por el sistema de concurso entre los empleados públicos de los referidos Grupos y atendiendo a la especificidad de la Escala más acorde al desarrollo del servicio, todo ello conforme al procedimiento establecido en las Bases Generales de Aplicación a los Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo vigente y demás normativa de aplicación.

3.- Las Secciones en que se estructuran las Direcciones Generales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad son las establecidas en los artículos 6, 10 y 12 del presente Reglamento.

Artículo 19.- De la Coordinación de los Centros de Servicios Sociales.

1.- De las distintas Secciones, dependerán los Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales. El Coordinador de Centro de Servicios Sociales será un Empleado Público, que podrá pertenecer a los Grupos A1 o A2, y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida

coordinación, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

2.- La Coordinación de los Centros de Servicios Sociales será cubierta por el sistema de concurso entre los empleados públicos de los referidos Grupos A1 o A2 y atendiendo a la especificidad de la Escala más acorde al desarrollo del servicio, todo ello conforme al procedimiento establecido en las Bases Generales de Aplicación a los Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo vigentes y demás normativa de aplicación.

3.- La función de los Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales será la dirección, coordinación y control de la gestión técnica y administrativa de los Centros de Servicios Sociales, bajo las directrices de la Sección de Prestaciones en Servicios Sociales.

Artículo 20.- De los Negociados.

1.- Las distintas Secciones podrán dividirse en Negociados encontrándose al frente de los mismos un Jefe de Negociado, que será un Empleado Público, de los Grupos C1 o C2, y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

2.- La Jefatura del Negociado será cubierta por el sistema de concurso entre los empleados públicos de los referidos Grupos C1 o C2 y atendiendo a la especificidad de la Escala más acorde al desarrollo del servicio, todo ello conforme al procedimiento establecido en las Bases Generales de Aplicación a los Procedimientos de Provisión de Puestos de Trabajo vigentes y demás normativa de aplicación

3.- La función de los Jefes de Negociado será el desarrollo de las funciones de ejecución y gestión de las actuaciones propias de las distintas Direcciones Generales y Secciones y Secciones donde se encuadran.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS A LA
CONSEJERÍA

Artículo 21.- La Junta Arbitral de Consumo.

Su composición, régimen y funciones vienen establecidos en el Reglamento de la Junta Arbitral de Consumo, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 4 de marzo de 2002. (BOME núm. 3896, de 16 de abril), modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de